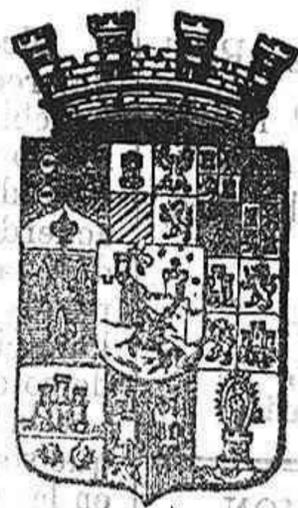


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de política

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Austria-Hungría y Montenegro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á la leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquier de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta del 14)

Constando oficialmente el estado de guerra existente por desgracia, entre Austria-Hungría de un lado, y Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad

á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta del 16).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 178

El estado de guerra en que se hallan varias naciones de Europa ha ocasionado el regreso á España de gran número de prófugos, y, en su consecuencia, he acordado llamar muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, encargándoles que, con todo rigor y celo, exijan á cuantos mozos se vienen repatriando, cualquiera que sea su procedencia, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus deberes militares, poniendo á mi disposición los que resulten infractores de la Ley de Reclutamiento, con arreglo á los artículos 157 á 165 de la misma, 50

á 55 de las Instrucciones provisionales, Real orden circular de 10 de Octubre último publicada en la *Gaceta* del 14 é inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de dicho mes, y demás disposiciones vigentes.

Guadalajara 15 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Circular

Con el fin de evitar las numerosas reclamaciones que se producen ante este Ministerio, se recuerda á los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir exactamente lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, concediendo el derecho que otorga dicho artículo en aquellas localidades en que haya más de una farmacia, de que todas ellas provean de medicamentos á los enfermos pobres, si sus propietarios aceptan las condiciones estipuladas por los Ayuntamientos, y quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos en la farmacia que prefieran.

La práctica ha evidenciado que los Ayuntamientos prescinden de lo dispuesto y otorgan contrato exclusivo á un Farmacéutico con evidente perjuicio de los establecidos en la propia población, y para evitar esto precisa que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales el deber que les impone el artículo 93 de la Instrucción mencionada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

Consejo provincial de Fomento

CIRCULAR

Por Real decreto de 30 de Junio del corriente año, publicado en la *Gaceta* de 10 de Julio próximo pasado y con objeto de facilitar más y más las comunicaciones telefónicas interurbanas, ha sido aprobado el Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, siendo de notar en dicho Reglamento el capítulo 4.º, que se refiere al servicio provincial, y que viene á llenar una necesidad, desde hace tiempo sentida en todos los pueblos, y muy especialmente en los de nuestra provincia.

En el citado capítulo se dan facilidades á los Ayuntamientos para que hagan las instalaciones de teléfonos, y siendo esta provincia una de las que menos redes de comunicación tiene y dedicándose sus habitantes á negocios tan varios como el trato, el comercio, la industria, etc., etc., nada más útil para su fomento que la implantación por los Ayuntamientos y hasta por los particulares del citado servicio telefónico, ya que á tan poca costa lo pueden hacer en las presentes circunstancias.

Dice el artículo 26 que, para la instalación de una red telefónica municipal, el Alcalde solicitará la debida autorización de la Dirección general, por medio de una instancia acompañada de certificación del acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo por el Ayuntamiento, y, una vez concedida ésta, debe facilitar, puesto á boca de hoyo, los postes necesarios para la línea dentro del término municipal, designando la habitación donde se haya de colocar el aparato telefónico.

Dadas las facilidades que quedan expuestas y que son transcritas de dicho artículo 26, así como en las que en los demás artículos se detallan y que para general conocimiento han sido insertas en el *Boletín oficial*, con todos los demás artículos que componen el Reglamento expresado, se interesa de todos los Alcaldes que las hagan públicas en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos á fin de que éstos acuerden, en consonancia con lo manifestado, para hacer que la provincia de Guadalajara esté surcada en todas direcciones de estas vías de comunicación, que tan beneficiosas son para el país, coadyuvando de este modo á la obra de nuestra reconstitución nacional, dando un paso más en el camino de la civilización y la cultura, de donde ha de surgir nuestro engrandecimiento y poderío.

Si algún Ayuntamiento se encontrase tan falto de recursos que no pudiese realizar el pequeño sacrificio que el Estado le exige para la instalación de la red telefónica, debe dirigirse á este Consejo provincial de Fomento en demanda de una subvención, justificando la carencia absoluta de recursos con que poder atender á la compra de postes, único gasto que, para los Ayuntamientos, supone la implantación del servicio telefónico.

Guadalajara 16 de Agosto de 1914.—El Comisario Regio, Miguel Solano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 5 del corriente, se dispone que para facilitar el cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 27 de Julio último, los cesantes de este Ministerio que se acojan á lo dispuesto en él, presentarán en la Subsecretaría del mismo ó en las Intervenciones de la provincia de su residencia, una declaración según el modelo adjunto, á fin de que la uniformidad de esta declaración evite errores que pudieran redundar en perjuicio de los interesados.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes; haciendo notar que la citada Real orden marca, para la presentación de las declaraciones de estar en posesión del Título de Bachiller ú otro equivalente, el plazo de un mes, pasado el cual no adquirirán preferente derecho sobre los que ya lo hubieran acreditado, los que lo verifiquen después, aun cuando fueran más antiguos en las categorías de aspirantes de 1.ª clase.

Guadalajara 13 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Modelo que se cita

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA
Provincia de **Categoría**
 **Clase**

Don **natural de**
provincia de

Edad

Domiciliado en **calle de**
núm.

Ha servido el cargo de **con**
la categoría y clase arriba expresadas.

Figura además en el Escalafón de (1)

..... **de** **de 1914.**

El Interesado,

El Oficial encargado del servicio,

(Sello de la
 Intervención)

(1) Si figura en algún otro escalafón determinese, de acuerdo con el art. 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914. Si no, manifiéstese expresamente.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1914, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

MURIEL

Día 3 Mayo.—Se acordó desestimar la instancia presentada por D. Ramón Iruela y D. Ricardo Martín, sobre abono del saldo que adeudan al Municipio del año 1903.

Día 10.—Dar cuenta al Ayuntamiento de haber ingresado en arcas municipales 385'89 pesetas don Ramón Iruela, D. Ricardo Martín y D. Anastasio García, y ordenar se suspenda el procedimiento ordenado contra estos deudores.

Se acordó entablar reclamación para ante el Excelentísimo Sr. Director General de la Deuda y Clases pasivas sobre el reconocimiento en favor de este Municipio de las inscripciones que faltan por emitir, y otra reclamación para el Excmo. Sr. Director General de Contribuciones para el reconocimiento del recargo municipal sobre las contribuciones directas y que adeudan á este Municipio de la época en que las recaudaba el Banco de España, cuyas reclamaciones se entablan á fin de que no puedan prescribir los créditos con arreglo á la Real orden de 4 de Julio de 1911, acordando que sea portador de dichas reclamaciones el Secretario de este Ayuntamiento, abonándole los gastos de viaje.

Acordar se proceda al arreglo de la Casa Escuela.

Día 17.—Aprobar la cuenta de las obras de la Casa Escuela.

Nombrar Comisionado para quintas.

Día 24.—Abonar al Sr. Cura 19 pesetas por la celebración de la fiesta y también abonar el primer semestre al Médico municipal.

Día 21 Junio.—Admitir la dimisión del Médico municipal y anunciar la vacante.

Día 28.—Nombrar Médico de la Beneficencia municipal.

Muriel 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, Jesús Iruela.

MAZARETE

Día 5 Abril.—Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones.

Día 10 Mayo.—Aprobar las cuentas municipales de 1913 y su exposición al público por quince días.

Nombrar Comisionado para la revisión de exenciones de reemplazos anteriores.

Día 17.—Confirmar el nombramiento de Recaudador y Depositario municipal.

Día 28 Junio.—Se dió cuenta de una instancia dirigida á la Alcaldía acompañada de un recurso de alzada, ambos documentos autorizados por don Francisco Ortega Martínez y otros vecinos, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 24 de Mayo último, y se acordó que una vez informado aquél por la Corporación, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su curso y resolución.

Mazarete 28 de Junio de 1914.—El Alcalde, M. García.

VALDEAVERUELO

Día 12 Abril.—Se nombró al Secretario comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Valdeaveruelo 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

VALDERREBOLLO

Día 27 Abril.—Aprobó las cuentas municipales de 1913.

Día 2 Mayo.—Nombró comisionado de quintas.

Día 23.—Admitir una solicitud sobre cesión de pastos y que se expida certificación.

Día 6 Junio.—Adherirse á la comisión del partido para reclamar el perdón de contribuciones ó subvención por los daños causados por el hielo.

Día 13.—Protestar sobre la clasificación de partidos médicos, por redundar perjuicios.

Valderrebollo 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, Florentino Martínez.

SOTOCA

Día 13 de Junio.—Aprobar el dictamen emitido por el Regidor Sindico, á las cuentas municipales del año 1913.

Sotoca 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Benito Temprado.

PRADOSREDONDOS

Día 12 de Abril.—Se acordó ceder á Don Juan Sanz, terreno en la calle de la Iglesia, para alinear la fachada de la casa núm. 6.

Día 10 de Mayo.—Se acordó nombrar Comisionado para el juicio de revisión de los mozos de reemplazos anteriores.

Día 24.—Aprobar las cuentas municipales de 1913.

Día 21 de Junio.—Aprobar los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana.

Día 28.—Aprobar la cuenta remitida por el Agente correspondiente al semestre actual.

Pradosredondos 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, Julian Perez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Julio de 1914.
Población de derecho según censo, 11.264 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Taberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»
Taberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	2	»	»	»
Sífilis congénita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	2	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	3	»	3	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Diarrea en menores de dos años.....	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	4	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	4	8	1	»	1	1	2	»	5	»	2	3	»	»	15	12	»	»
Totales por edades.....	12	»	1	»	2	»	2	»	5	»	5	»	»	»	»	»	»	27

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
22	5	»	1	28	1	»	2	»	3	27

Guadalajara 10 de Agosto de 1914.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente.—P. I.—Luis Ramirez.—El Secretario Ayuntamiento, Ramón Corrales.